



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO SBS-005-2024, ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y CHILDREN'S EMERGENCY RELIEF INTERNATIONAL.-----

En la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024). Nosotros por una parte: I) **LILLY ELIZABETH GOSSMANN MONTENEGRO** de cuarenta y un (41) años de edad, soltera, Magister en Derechos Humanos, guatemalteca, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, número mil novecientos dieciséis espacio, ochenta mil ciento veinticinco espacio, cero ciento uno (1916 80125 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas – RENAP-, de la República de Guatemala; actúo en mi calidad MANDATARIA GENERAL CON REPRESENTACION de la sucursal de la Entidad Extranjera denominada **CHILDREN'S EMERGENCY RELIEF INTERNATIONAL**, inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida ochenta y nueve (89), folio ochenta y nueve (89) del libro uno (1) de Entidades Extranjeras. Personería que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número Uno (1), autorizada en la ciudad de Guatemala con fecha nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el notario Carlos Rolando Flores Presa, inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro (144), folio ciento cuarenta y cuatro (144), del libro cinco (5) de Mandatos Legales; por lo que en el transcurso del presente convenio, se me podrá denominar indistintamente como "**CERI**". Señalo como lugar para recibir notificaciones: segundo (2) piso del Edificio ubicado en la tercera (3ª) calle, veintitrés guion cuarenta y uno (23-41) zona quince (15) Vista Hermosa I del departamento y municipio de Guatemala; y por la otra: II) **MARVIN RABANALES GARCIA** de cincuenta y siete (57) años de edad, soltero, guatemalteco, Magister en Derechos Humanos, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa y nueve, treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, cero ciento uno (2599 34348 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, cargo que acredito con fotocopia simple de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número veintinueve (29) de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Presidente de la República de

Guatemala. b) Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento sesenta y seis guion dos mil veinticuatro (166-2024) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el Libro de Actas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, de la Dirección de Recursos Humanos, con número de registro L dos espacio sesenta y nueve mil seiscientos noventa y siete (L2 69697), folio novecientos trece (913), autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, la treinta y dos (32) calle, nueve guion treinta y cuatro (9- 34), zona once (11), Colonia Las Charcas, del departamento y municipio de Guatemala, en adelante denominado indistintamente como **“LA SECRETARÍA”**. Los comparecientes manifestamos encontrarnos en el ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades ya consignadas y que a nuestro juicio son suficientes las representaciones que ejercitamos para la celebración y suscripción del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y CHILDREN’S EMERGENCY RELIEF INTERNATIONAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. Artículos 1, 2, 3, 20, 46, 51 y 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 5 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 90, 91, 92 literales a), d) y j), 93, 108, 116 literal h), 120, 121 literal c) del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Artículo 39 del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala Código de Migración y Política Migratoria; artículos 8, 36 y 37 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, artículos 2, 5, 8, 10, 63, 64, 67 y 68 del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Acuerdo número DS 019-2021 de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. SEGUNDA: ANTECEDENTES: A) CERI es una organización extranjera que dentro de sus fines y objetivos se encuentra el fortalecimiento a la familia, previniendo así la separación familiar y el cuidado del niño, niña y adolescente, especialmente la niñez y adolescencia migrante no acompañada y las unidades familiares retornadas, cubriendo sus necesidades básicas conforme a las posibilidades financieras, cuidando que la niñez y adolescencia, se desarrollen en un ambiente seguro, para el trabajo con la comunidad y sus líderes, ofreciendo sus servicios a las familias; en ese sentido, para el alcance de sus fines y objetivos, procura la búsqueda de alianzas estratégicas con Instituciones de

Gobierno y así generar cambios en los sistemas. B) LA SECRETARÍA es un órgano administrativo gubernamental que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario; para lo cual, se integra con órganos sustantivos que coadyuvan al cumplimiento de los fines institucionales, entre estos se encuentra la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, que es la responsable de planificar, organizar, aprobar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones que brinden alternativas de acogimiento familiar temporal, protección y abrigo residencial y no residencial a las niñas, niños o adolescentes que por orden de autoridad judicial competente son separados de su familia o que no cuentan con ella. Asimismo, desarrolla programas especializados y servicios integrales dirigidos a la niñez y adolescencia en situación de protección especial, que les permita fortalecerse para el disfrute de una vida digna, a través de las Direcciones a su cargo. Aunado a ello, La Secretaría dentro de su estructura organizacional, se integra con la Dirección Departamental que es la responsable de la coordinación, ejecución y desconcentración de los programas y servicios que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ofrece a nivel nacional para la niñez y la adolescencia.

TERCERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica, a través de la cual, CERI conforme a sus capacidades financieras y técnicas, coopere y contribuya al fortalecimiento de los equipos multidisciplinarios y técnicos de la Dirección Departamental y Sedes Departamentales, y demás áreas que La Secretaría señale, conforme su mandato legal; así como la realización de un plan piloto en la Sede Departamental de Chimaltenango a cargo de la Dirección Departamental, para la atención ambulatoria de casos de niñez y adolescencia migrante no acompañada retornada y reunificada en un entorno familiar y comunitario, así como a sus familias, a través de la atención y acompañamiento para su reintegración familiar y social asistida, procurando la satisfacción de algunas necesidades básicas de vida, de conformidad con las necesidades identificadas, su contexto y respetando su cultura, según sea el caso, de tal forma que, al sistematizar la buena práctica implementada en el departamento de Chimaltenango, el plan piloto, se amplíe a otros departamentos a través de las Sedes Departamentales de La Secretaría, decisión que se tomará en conjunto por La Secretaría y CERI, según las necesidades identificadas por ambos. Aunado a ello, se establecerá la coordinación de

casos de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia con temas de Acogimiento Familiar y de reunificación, de mutuo acuerdo con el apoyo brindado. CUARTA: POBLACIÓN BENEFICIADA. Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados retornados y reunificados en un entorno familiar y comunitario y sus familias, que conformen el plan piloto a implementarse en la Sede Departamental de Chimaltenango, satisfaciendo sus necesidades básicas de vida, respetando su entorno cultural, según sea el caso. Y casos de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia con temas de Acogimiento Familiar y en temas de reunificación, de mutuo acuerdo con el apoyo brindado. QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. I) GENERALES: a) Las partes designarán sus enlaces, para viabilizar los acuerdos contemplados en el presente convenio, a través de una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones; y, b) Elaboración de un plan piloto conformado con (10) diez casos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados retornados y reunificados en un entorno familiar y comunitario, y sus familias, en el departamento de Chimaltenango, comprometiéndose ambas partes, a brindar el seguimiento necesario y oportuno, conforme a sus posibilidades, para garantizar el éxito de cada caso. Los casos serán seleccionados por el equipo multidisciplinario de la Sede Departamental de Chimaltenango de La Secretaría, de conformidad con las necesidades identificadas durante su seguimiento, en consenso con CERIGUATEMALA, a través de la Trabajadora Social que designe. II) ESPECÍFICOS: A). **CERIGUATEMALA** basa sus compromisos en cuatro ejes: a) CAPACITACION: Brindar capacitación a los Equipos Multidisciplinarios y/o Equipos Técnicos de la Dirección Departamental y Sedes Departamentales, y demás áreas que La Secretaría señale, en temas como: i) Riesgos de la Migración Irregular, especialmente de la niñez y adolescencia migrante no acompañada, con enfoque en Derechos Humanos del Niño, Niña y Adolescente; ii) Repercusiones de la Migración; iii) Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC por su siglas en inglés), realizadas al Estado de Guatemala; y iv) Política Migratoria de Guatemala, entre otros. Los temas de capacitación podrán ampliarse según las necesidades identificadas y establecidas entre las partes, si este fuese el caso. v) Temáticas de Protección y Reintegración Familiar, que sean coordinadas con la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, priorizando aquellos programas que promuevan el trabajo con niñas, niños, adolescentes, familias y la no separación familiar, tales como: Familias de Acogimiento Temporal, Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada, Programa de Atención y Orientación a la Niñez y Adolescencia No Institucionalizada y su

Familia PROFAMI, entre otros y todos los hogares de abrigo y protección de los programas residenciales. Así mismo, podrá brindarse capacitación en temas que La Secretaría requiera a CERI, relacionados a su mandato legal. Para el cumplimiento de este eje, las capacitaciones se brindarán en los lugares, fechas, horarios y demás logística establecida en el calendario y programación que las partes acuerden. b) APOYO PROFESIONAL: Para la atención del plan piloto de niñez y adolescencia migrante no acompañada retornada y reunificada en un entorno familiar y comunitario, y sus familias, CERI proporcionará el apoyo de una profesional en Trabajo Social para la atención ambulatoria de los casos del referido plan piloto, profesional de preferencia bilingüe de habla Español y Kaqchikel, por ser este último el idioma que predomina en el Departamento de Chimaltenango, quien apoyará a La Secretaría para brindar atención y acompañamiento ambulatorio a las familias, de conformidad con la Metodología de Gestión de Casos, para la reintegración familiar de cada niño, niña o adolescente, en atención a su interés superior, así como el fortalecimiento de sus familias, según el caso, atendiendo a sus necesidades básicas y pertinencia cultural, en la búsqueda de una reintegración exitosa. La referida profesional realizará sus actividades en las instalaciones de la Sede Departamental de Chimaltenango de la Secretaría, siendo CERI responsable de su remuneración económica, dotarle del equipo e insumos de trabajo correspondientes, haciendo énfasis en que dicha profesional no tendrá relación laboral, ni contractual alguna con La Secretaría. La profesional, hará uso de los instrumentos y formatos establecidos por La Secretaría, para el registro de la gestión de los casos, y los expedientes permanecerán bajo el resguardo de la Sede Departamental de Chimaltenango. El objetivo principal es partir del plan piloto y la sistematización de las buenas prácticas y conforme las capacidades de CERI, el plan se extenderá a otras Sedes Departamentales de La Secretaría, que se acuerden por escrito entre las partes, pudiendo para el efecto, si así lo estima conveniente CERI, contratar a los profesionales adicionales que considere oportunos para el cumplimiento del presente convenio, informando previamente a La Secretaría. c) FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Apoyo y colaboración en otras actividades que la Dirección Departamental o la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia le requieran a CERI, según la capacidad financiera y técnica de CERI. d) APOYO HUMANITARIO: CERI conforme sus capacidades financieras, podrá apoyar con Ayuda Humanitaria a los niños, niñas y adolescentes de los casos asignados a la profesional contratada por CERI, según las necesidades que dicha profesional identifique durante su abordaje en el departamento de

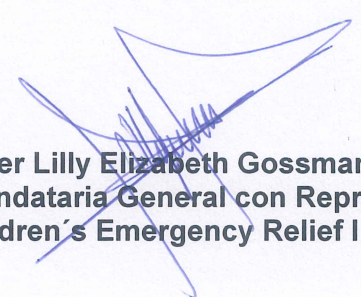
Chimaltenango. B. **La Secretaría:** i) La Dirección Departamental en conjunto con CERIGUATEMALA, asignarán los casos de la Sede Departamental de Chimaltenango, para ser integrados al plan piloto, proporcionando la información de las necesidades inmediatas que deban ser atendidas en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados retornados y reunificados en un entorno familiar y comunitario, y sus familias. ii) Permitir el acceso de la profesional contratada por CERIGUATEMALA, a las instalaciones de la Sede Departamental de Chimaltenango, con el objetivo que ella realice sus actividades (elaboración de planes de abordajes, informes evolutivos, informes circunstanciados, alimentación de expedientes, entre otros) y participe en reuniones diversas con el equipo de la Sede referida, para el análisis y discusión de los casos que la profesional tenga asignados. Así mismo, de las o los profesionales que puedan ser contratados por CERIGUATEMALA para apoyar en otras Sedes Departamentales, si fuera el caso de expandir el Plan a otros departamentos del país, después de un análisis y mapeo en conjunto con La Secretaría y otras organizaciones que estén trabajando la misma dinámica para no duplicar esfuerzos. iii). Proveerá de la información necesaria para el desarrollo de las acciones de acompañamiento en campo a la profesional contratada por CERIGUATEMALA, así como para la elaboración de documentos (informes y planes, entre otros). iv) Convocará al recurso humano, técnico y administrativo para participar en los procesos de información y formación relacionados con los objetivos con el presente convenio. v) Al momento de establecerse la viabilidad de expandir el Plan a otros departamentos del país, La Secretaría en coordinación con CERIGUATEMALA, seleccionarán los Sedes Departamentales donde se podrá implementar el Plan, si fuera el caso. vi) La Dirección Departamental de la Secretaría, facilitará el proceso de intercambio de buenas prácticas del plan piloto con las Sedes Departamentales donde se pueda implementar el Plan, según las capacidades financieras y técnicas de CERIGUATEMALA. SEXTA: PRINCIPIOS. El presente convenio se regirá por los principios siguientes: a) Principio de Confidencialidad: En el cumplimiento del presente convenio, se observará confidencialidad y reserva de la información, datos y comunicación que se cruce entre las partes, especialmente la relacionada a la identidad de niños, niñas y adolescentes, así como de las familias que conformen el Plan Piloto, durante y después de la vigencia del presente convenio, en respeto a su derecho a la privacidad y protección, en el marco legal nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia; y, b) Principio de Autonomía de La Secretaría y CERIGUATEMALA, las partes mantendrán su autonomía funcional, técnica y administrativa conforme, a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes

aplicables, y documentos constitutivos en el caso de "CERI". SÉPTIMA: ENLACES INSTITUCIONALES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designan como responsables: a) CERI se designa a la Licenciada Andrea Barillas Aguilar, Program Manager de CERI, cuyo correo electrónico oficial es Andrea.barillas@ceri.org; b. Por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Licenciada Ericka Sofía López Rodríguez, Directora de la Dirección Departamental, quien podrá ser contactada en los números telefónicos veintitrés millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis (23148776) y veintitrés millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete (23148777), y el correo electrónico ericka.lopez@sbs.gob.gt; y Licenciada Ingrid Karina Guevara Castillo, Jefa del Departamento de Coordinación Técnica de la Dirección Departamental, quien podrá ser contactada al correo electrónico coordinaciontecnica.ddsbs@gmail.com. Ambas Partes trasladaran por escrito de manera inmediata, las actualizaciones cuando corresponda, de los enlaces designados. OCTAVA: PLAZO Y PRORRÓGA. El plazo del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir del día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024); plazo que podrán ser prorrogado por un período igual o el que las partes acuerden a través de un cruce de cartas con al menos treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, siguiendo las mismas formalidades de este instrumento. NOVENA: La implementación del convenio entre La Secretaría y CERI, no representa una erogación de gastos para ninguna de las partes, en virtud que el mismo constituye una cooperación voluntaria y ad honorem. DÉCIMA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN. Toda ampliación o modificación podrá realizarse únicamente por escrito, por mutuo acuerdo de las partes a través de Adenda, la cual formará parte del presente Convenio. Cuando una de las partes desee ampliar o modificar el presente convenio deberá comunicarlo a la otra parte de forma anticipada, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, a la fecha en que se pretende entren en vigencia las modificaciones o ampliaciones, mismas que adquirirán vigencia únicamente si son expresamente aceptadas por ambas partes. DECIMA PRIMERA: CONTROVERSAS Y CASOS NO PREVISTOS: Cualquier controversia o imprevisto que surgiera en aplicación e interpretación del presente Convenio o bien, un aspecto no contemplado en el mismo será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes. DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las causas siguientes: .a) Por mutuo consentimiento entre las partes, por convenir a los intereses de ambas instituciones;

b) Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio por cualquier motivo, o sin motivo alguno, notificándolo por escrito a la otra parte con treinta (30) días hábiles de antelación. Una vez transcurrido el plazo de preaviso descrito, el presente convenio quedará rescindido sin más obligaciones ni penalizaciones para ninguna de las partes. La parte que lo rescinda no será responsable ante la otra parte de ningún daño o perjuicio resultante de dicha rescisión. Las obligaciones o derechos devengados hasta la fecha de rescisión no se verán afectados; y c) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONDICIONES: La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo mediante acuerdos puntuales entre las partes, a efecto de viabilizar su objeto. Todo programa adicional a lo descrito en compromisos del presente convenio, será discutido entre las partes, pudiendo elaborarse las adendas que se consideren oportunas para su desarrollo e implementación. Las partes signatarias no podrán ceder los derechos provenientes del presente instrumento. Las partes no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor; queda estipulado que, una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes. DECIMA CUARTA: CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN. Las partes expresamente manifestamos nuestro consentimiento y aprobación a todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio, el cual procedemos a leer íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en ocho (8) hojas de papel membretado impreso únicamente en su anverso.



Mgr. Marvin Rabanales Garcia
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la
Presidencia de la República



Magister Lilly Elizabeth Gossmann Montenegro
Mandataria General con Representación
Children's Emergency Relief International